

Ciudad de Buenos Aires, 9 de marzo de 2026

Al Señor

Presidente del INTA

Ing. Agr. Daniel BRONZOVICH

S _____ / _____ D

- Objeto: Interpone recurso de reconsideración con jerárquico e subsidio.
- Referencia: RESOL-2026-27-APN-CD#INTA

"Simulata sanctitas, duplex iniquitas"
(La santidad simulada es una doble injusticia)

De mi mayor consideración:

Paulo Alejandro García DNI 20593344, Trabajador del INTA, Secretario General de APINTA, de demás condiciones en los registros de esta institución, constituyendo domicilio especial en Malabia 1157, CP 1425 de esta ciudad, electrónico en mail secretariageneral@apinta.org, en mi calidad de secretario general de APINTA, por la representación que ejerzo y como empleado de INTA, en relación al acto administrativo de referencia, vengo a:

1. Objeto

En tiempo y forma interponer recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio (artículos 84 y 88 del decreto 1759/1972) **contra la resolución administrativa de la referencia que suprime la Estación Experimental Agropecuaria del Área Metropolitana de Buenos Aires (EEA AMBA)**, solicitando se la declare nula de nulidad absoluta, dado que la misma se fundamenta en un decreto abrogado, se alza contra una orden judicial, se levanta contra la ley de agricultura familiar e incurre en desviación de poder. Lo último, ya que **su móvil real es sacar a remate las tierras del INTA y despedir al personal que cumple servicios en la zona**. Asimismo, hago reserva de todas las instancias judiciales en el fuero contencioso administrativo, como también de acciones civiles y penales que me corresponden.

2. Fundamentos



La Resolución 27/2026 invoca como fundamento un decreto inaplicable por su inexistencia. Así el último considerando de la resolución en crisis establece:

Que el presente acto se dicta conforme las facultades otorgadas por el Decreto-Ley No 21.680/56 y sus modificatorios, ratificado por la Ley No 14.467, modificado por el Decreto N.º 462/25 de fecha 7 de julio de 2025, y lo considerado en la reunión de fecha 27 de febrero de 2025, según consta en Acta No 600 – Punto 4.05 (Resaltados nuestros)

De este modo, la resolución del Consejo Directivo en crisis se basa en un decreto abrogado. Esto porque el 462/2025 fue rechazado por el artículo 1 de la Resolución 95/2025 de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, y el artículo 1 de la Resolución 56/2025 del Honorable Senado de la Nación. Por tanto, conforme a lo dispuesto por el artículo 24 de la ley 26.122 el decreto 462/2025 está abrogado por haber sido rechazado por ambas cámaras de la Nación.

Atento a esto, la resolución recurrida resulta nula de nulidad absoluta por aplicación del artículo 7 inciso b que establece que es requisito que el acto administrativo se sustente en el derecho aplicable (el 462/2025 no se aplica, está abrogado) y por encuadrar en el inciso b del artículo 14 que sanciona con la nulidad al acto administrativo ***“por no existir o ser falsos los hechos o el derecho invocados”***.

Con lo enunciado bastaría para fulminar con la nulidad a la resolución 27/2026 del Consejo Directivo del INTA. Pero hay todavía más elementos que la invalidan. La citada resolución, también está violando una manda judicial.

En el marco de la medida cautelar dispuesta en la causa a FSM 33664/2025, Juzgado Federal en lo Civil, Comercial y Contencioso Administrativo de San Martín, caratulada como "Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria y otro c/ Estado Nacional-Poder Ejecutivo Nacional s/ Amparo Sindical", notificada al Presidente del INTA el día 21 de Agosto del 2025 por Oficio Judicial Electrónico DEO 19696552, se ordena:

...al Estado Nacional -PEN- que se abstenga de ejecutar cualquier acto administrativo, que derive de la aplicación del decreto N°462/2025, arts. 59 a 69 incluyendo reubicaciones, traslados, cesantías, suspensiones, pases a disponibilidad de personal o

supresión de estructuras vinculadas al Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria -INTA- (Resaltados nuestros)

La manda es de claridad prístina. ¿Y cómo la acató el Consejo Directivo? La "acató" dictando la Resolución 27/2026 que ordena textualmente es su artículo 1:

Suprímase de la estructura organizativa del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA (INTA) a la Estación Experimental Agropecuaria Área Metropolitana de Buenos Aires (EEA AMBA) y a sus unidades dependientes, a saber: Agencias de Extensión Rural Ituzaingó, Luján, Marcos Paz, Moreno, La Plata, Avellaneda, San Vicente, San Martín y Escobar, Área de Coordinación Territorial y Desarrollo Rural, Área Investigación y Desarrollo Tecnológico y Coordinación de Administración...(Resaltados nuestros)

Desobediencia en flagrancia, de la tipificada en el artículo 239 del Código Penal.

Pero si, por caso, se pretendiera alegar que la manda judicial ha perdido su vigencia por haber sido notificada el 21 de agosto de 2025 y pasado seis meses, recordamos lo siguiente. El artículo 1 inciso D apartado de la ley 19.549 establece que los plazos "*Se contarán por días hábiles administrativos salvo disposición legal en contrario o habilitación resuelta de oficio o a petición de parte*". Habilitación o disposición legal que acá no hay. Estamos en el campo del derecho administrativo, con resoluciones y decretos que regulan estructuras de organismos centralizados y descentralizados de la Administración Pública. Se aplica entonces la Ley de Procedimientos Administrativos, 19.549. **Por ende, la cautelar sigue vigente.** No es de aplicación el genérico artículo 6 del CCyCN que regula las relaciones entre particulares privados. *Lex specialis derogat generali*. Se está entonces a lo dispuesto por la Ley de Procedimiento Administrativo. Y, en el hipotético caso de que se obstine en que habría incertidumbre en que norma aplicar, debe razonablemente acatarse la naturaleza pública de la legislación administrativa, y el principio *in dubio pro administrado*. Principio protectorio de la ciudadanía frente al Estado. Los trabajadores y trabajadoras amenazados por pase a disponibilidad, los bienes del INTA acechados por un remate ruinoso, continúan a la fecha entonces protegidos por la cautelar.



A mayor abundamiento, la resolución en crisis se levanta contra una norma de mayor jerarquía. Así, la Ley de Agricultura Familiar 27.718 que en su artículo 25 impone que “ *el Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA) y el Sistema Nacional de Ciencia y Técnica, priorizarán la Investigación productiva para el desarrollo de la agricultura familiar y sus productos diversificados*”. Con la supresión lisa y llana del AMBA sin ofrecer ningún programa alternativo para cubrir los requerimientos tecnológicos destinados a la producción de alimentos nutritivos, agroecológicos y sanos para una población de 16 millones de personas, es prístino que la resolución impugnada es nula por subvertir el mandato legal de la Ley de Agricultura Familiar.

3. Conclusiones.

Resulta lamentable asistir a las argucias desleales para desviar poder (artículo 7 inciso F y artículo 14 inciso b de la ley 19.549) encubriendo detrás de los mancillados vocablos de “modernización”, lo que es en realidad un plan para rematar las tierras del INTA. Y para despedir a los técnicos que laboran en ellas.

La crisis en el INTA es una creación del metaverso. Los recursos del INTA SON suficientes para garantizar su buen funcionamiento. Se forman, por el inciso a) del artículo 16 del decreto-ley 21.680, modificado por la ley 25.641 y luego la 26.546, del 0,45% del valor total del CIF de las importaciones. El INTA percibe además, como fuente propia de recursos autárquicos, el 31,3% de la recaudación de la Tasa de Estadística, creada por la Ley N.º 23.664/89.

Considerando esto, al INTA se le birlan cotidianamente casi la mitad de los recursos que le corresponden. Para oponerse a esta sangría parasitaria, no vemos la diligencia que la Presidencia de INTA si le pone a sacar a remate sus bienes. Ni la enjundia que le dedica a reducir su golpeada planta de personal del Instituto, poniendo en riesgo las capacidades técnicas del organismo.

Sorprende a su vez la actitud pasiva y seguidista de los consejeros que avalan todo este despojo permanente. Hoy esos consejeros están sentados en sus vocalías del INTA, gracias a la defensa de la gobernanza del Instituto que hicimos como sindicato, a través de la acción de amparo que deducimos y de nuestra movilización. Y merced al poder legislativo, que invalidó el decreto que los depuso y que disolvió ese Consejo Directivo donde hoy se desempeñan. Sin embargo, los consejeros, ayer víctimas del 462/2025, hoy lo invocan para atacar a aquellos que los defendimos. Paradójicamente, los consejeros se alinean aviesamente con quien había intentado desplazarlos. Y con quien intenta, en el presente, liquidarle la Institución que por ley conducen. Lo último les genera responsabilidades legales por lo que hagan u omitan. Por la administración infiel que ejerzan.

El tiempo pasa. Los ciclos cambian. Pero las actas y las firmas quedan. Llegará el día que se deba rendir cuenta. Que la Justicia pida explicaciones. Un espacio donde no vale el "a mí me dijeron que..." sino el "Usted firmó esto".

Exhortamos al Consejo Directivo a actuar con más responsabilidad. Sino en defensa legal del INTA, al menos en su defensa legal propia.

4. Petitorio

Por lo expuesto, solicito al Señor Presidente:

- Se me tenga por presentado Recurso de Reconsideración con jerárquico en subsidio.
- Se declare nula de nulidad absoluta a la Resolución del Consejo Directivo 27/2026.
- Por hecha la reserva de las vías judiciales, tanto contencioso administrativas como penales que correspondan.

Sin otro particular, saludo a Usted atentamente.


Ruba. Bianchi
SNT 205P3344